



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Normativa en Gestión Presupuestaria

para Universidades Públicas Autónomas

¡Estamos saliendo adelante!



**MARCELO ALEJANDRO MONTENEGRO
GÓMEZ GARCÍA**

Ministro de Economía y Finanzas Públicas

ZENON PEDRO MAMANI TICONA

Viceministro de Presupuesto
y Contabilidad Fiscal

VERONICA CASABLANCA VILLCA

Directora General de Programación y
Gestión Presupuestaria

GLORIA VILLANUEVA CARDOSO

Jefa de Unidad de Entidades Territoriales

SILVIA VILLALOBOS

ROMER BELLO

CINTHIA GUIDI

Equipo Técnico

VIVIANA ARIÑEZ ROCA

Jefa de la Unidad de Comunicación Social

Depósito Legal N° 4-2-64-2022 P.O.

La Paz - Bolivia

La presente cartilla tiene
el objetivo de informar a
las Universidades Públicas
Autónomas sobre la

“Normativa en Gestión Presupuestaria”



Constitución Política del Estado - CPE

La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria **(Parágrafo I, Art. 323 CPE)**.

Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa **(Parágrafo I, Art. 92 CPE)**.

El Órgano Ejecutivo nacional establecerá las normas destinadas a la elaboración y presentación de los proyectos de presupuestos de todo el sector público, incluidas las autonomías **(Parágrafo IV, Artículo 340 CPE)**.

Normativa en Gestión Presupuestaria

RESPONSABILIDAD

La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones establecidas en las normas legales vigentes.

Marco Normativo: Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y Artículo 4 de la Ley N° 1413 de 17 de diciembre de 2021, del Presupuesto General del Estado (PGE) 2022.

POLÍTICA DE AUSTERIDAD

Las Universidades Públicas Autónomas, deberán ajustar sus estructuras organizacionales evitando la duplicidad de objetivos y atribuciones al interior de las mismas, con el objeto de reducir el gasto y precautelar la sostenibilidad financiera a largo plazo, en el marco de los límites financieros establecidos en normativa vigente.

Marco Normativo: Parágrafo II, Artículo 9 de la Ley N° 1356 vigente por Ley N° 1413.



ESCALA SALARIAL

- ✓ Las Universidades Públicas Autónomas aprueban su Escala Salarial y Planilla Presupuestaria, mediante norma expresa de su máxima instancia legalmente facultada, en el marco de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

Marco Normativo: Artículo 10 de la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012 y Artículo 5 de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, vigentes según Ley N° 1413 y Resolución Ministerial N° 386 de 11 de noviembre de 2021 "Reglamento para Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público".

- ✓ El incremento salarial que disponga el Órgano Ejecutivo sumado al sueldo básico de los servidores públicos, no debe ser igual ni superior a la remuneración básica mensual percibida por el Presidente del Estado Plurinacional.

Marco Normativo: Artículo 26 de la Ley N° 062 de 28 de noviembre de 2010, vigente según Ley N° 1413.



Normativa en Gestión Presupuestaria

DOBLE PERCEPCIÓN

Independientemente de la fuente de financiamiento, tipo de contrato y modalidad de pago, se prohíbe la doble percepción de remuneraciones por concepto de ingresos como servidor público o consultores individuales de línea y simultáneamente percibir renta como titular del Sistema de Reparto, dietas, honorarios por servicios de consultoría de línea o producto, u otros pagos por prestación de servicios con cargo a recursos públicos.

Se exceptúa a quienes presten servicios de docencia universitaria, docencia en el Centro de Capacitación – CENCAP, Escuela de Gestión Pública Plurinacional – EGPP, Academia Diplomática Plurinacional, Escuela de Abogados del Estado, la Escuela de Comando Antiimperialista “Gral. Juan José Torrez Gonzales” y Escuela de Altos Estudios Nacionales y el Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil de la Empresa Pública Nacional Estratégica Boliviana de Aviación – BOA.

Marco normativo: Artículo 6 de la ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, vigente según Ley N° 1413 y Artículo 12 del Decreto Supremo N° 4646.



REMUNERACIÓN MÁXIMA EN EL SECTOR PÚBLICO

La remuneración máxima en el sector público, no podrá ser igual ni superior a lo establecido para el Presidente del Estado Plurinacional.

La remuneración básica mensual de la MAE, no debe ser superior a la percibida por un Ministro de Estado, incluido los beneficios colaterales, sin embargo, le corresponde el nivel máximo establecido en la escala salarial aprobada.

Para funcionarios que trabajan en el Sistema Universitario Público y cumplen funciones de docencia y/o administración, el total de su remuneración mensual por ambos conceptos, incluidos los beneficios colaterales, no debe ser igual o superior a la percibida por el Presidente del Estado Plurinacional.

Los recursos provenientes de la devolución o recuperación de los excedentes de la remuneración máxima permitida en el sector público, incluidos los aportes patronales, que no provengan por concepto de doble percepción deben ser depositados a la Cuenta Única Universitaria, en el caso de las Universidades Públicas Autónomas.

Marco Normativo: Artículo 17 de la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014, vigente según Ley N° 1413 y Artículo 12 del Decreto Supremo N° 4646



Normativa en Gestión Presupuestaria

RECURSOS DIFERENTES AL TGN PARA EL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL Y LA CARRERA ADMINISTRATIVA

A fin de que las Universidades Públicas Autónomas fortalezcan su capacidad productiva, garanticen su sostenibilidad financiera y contribuyan con mayores ingresos al Estado, se excluye la aplicación del 0,4% de la masa salarial, tasa de regulación que se otorga al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social con recursos diferentes al TGN.

Marco Normativo: Artículo 27 de la Ley N° 062 de 28 de noviembre de 2010, vigente según Ley N° 1413.

PERSONAL EVENTUAL

Las Universidades Públicas Autónomas pueden contratar personal eventual para funciones administrativas con recursos diferentes al Tesoro General de la Nación (TGN) - 41-III, considerando las funciones y la escala salarial aprobada de la entidad.

Los recursos inscritos en el PGE para personal eventual, se constituyen en el límite máximo de gasto anual, siendo de exclusiva responsabilidad de la MAE su aplicación y cumplimiento.

Marco Normativo: Artículo 22 de la Ley de PGE 2010, Artículo 5 de la Ley N° 1267, Artículo 14 de la Ley 1135 de 20 de diciembre de 2020, vigentes según Ley N° 1413 y Artículo 13 del Decreto Supremo N° 4646.



CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS

Para la contratación de servicios de Consultores Individuales de Línea y Consultorías por Producto, se debe tomar en cuenta:

- Los procedimientos establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).
- Los Consultores Individuales de Línea desarrollaran actividades sustantivas o programas específicos de acuerdo a las funciones establecidas para el personal de planta y el nivel de remuneración debe estar definido en función a la escala salarial aprobada en la entidad.
- La contratación de Consultorías por Producto se efectuará para tareas especializadas no recurrentes.
- No corresponde presentar simultáneamente servicios de consultoría, ni ejercer otros cargos como servidor público.

Marco Normativo: Artículo 5 de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, vigente según Ley N° 1413.



Normativa en Gestión Presupuestaria

REMISIÓN DE PLANILLAS DE REMUNERACIÓN

Las Universidades Públicas Autónomas, mensualmente deben remitir al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, dependiente del MEFP, las planillas de remuneración de sus servidores públicos y consultores, contemplando los beneficios colaterales y dietas, independientemente de su fuente de financiamiento.

Marco Normativo: Disposición Adicional Primera de la Ley N° 1356 vigente según Ley N° 1413, que modifica al Parágrafo II, Artículo 6 de la Ley N° 856.

COMPROMISOS DE GASTOS PLURIANUALES

Las entidades públicas podrán registrar en el presupuesto plurianual y comprometer gastos por periodos mayores a un (1) año, siempre y cuando cuenten con financiamiento asegurado mediante norma expresa o debidamente certificado por las instancias que corresponda, según la fuente de financiamiento (VIPFE, MEFP o la misma entidad).

Marco Normativo: Artículo 6 de la Ley N° 1135, vigente según Ley N° 1413.



RECURSOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN

Las Universidades Públicas Autónomas están autorizadas extraordinariamente a destinar recursos de Coparticipación Tributaria y de Impuestos Directo a los Hidrocarburos, para la conclusión de proyectos de inversión, canalizados por la Unidad de Proyectos Especiales y/o aquellos comprometidos con recursos de donación de la UNASUR.

Marco Normativo: Disposición Adicional Décima Tercera de la Ley N° 291 de 22 de septiembre de 2012, vigente según Ley N° 1413.

PRIORIZACIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS

I. La programación de recursos y ejecución de proyectos de inversión debe considerar la siguiente priorización:

1. Proyectos de continuidad (preinversión e inversión)
2. Proyectos con financiamiento asegurado, con su respectiva contraparte
3. Proyectos nuevos estratégicos y de impacto en el desarrollo nacional, regional y/o territorial, incluidos en los planes de desarrollo
4. Otros proyectos nuevos (preinversión e inversión), compatibles con sus planes de desarrollo.

II. Para asegurar la calidad de la inversión, es responsabilidad de la MAE la asignación de recursos para estudios de pre inversión compatibles con los planes de desarrollo, y su elaboración en el marco de las normas de Inversión Pública.

Marco Normativo: Artículo 29 del Decreto Supremo N° 4646 de 29 de diciembre de 2021.



Normativa en Gestión Presupuestaria

SUBVENCIÓN ORDINARIA

El incremento en la Subvención Ordinaria para las Universidades Públicas Autónomas, se asignará en función al cumplimiento de los compromisos asumidos en los Convenios con cada Universidad Pública Autónoma y de acuerdo a la disponibilidad financiera del TGN; no debiendo ser mayor al porcentaje de incremento salarial definido para la gestión.

Marco Normativo: Artículo 7 de la Ley N° 1267, vigente según Ley N° 1413.

INCORPORACIÓN DE DONACIÓN Y CRÉDITO

Los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo, de acuerdo a sus competencias, pueden incorporar en los presupuestos institucionales los recursos provenientes de donación externa e interna, así como de crédito externo e interno y saldos de gestiones anteriores, previa solicitud de las Universidades Públicas Autónomas, para financiar gastos de capital, gastos corrientes, aplicaciones financieras, e inversiones.

Marco Normativo: Artículo 4, Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, vigente según Ley N° 1413 y el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado por el Decreto Supremo N° 3607 de 28 de junio de 2018.



REGISTRO DE SALDOS DE CAJA Y BANCOS Y RECURSOS ESPECIFICOS

La programación de recursos específicos, así como la proyección de saldos de caja y bancos, debe efectuarse en función a datos históricos de lo efectivamente recaudado y ejecutado. En caso de que los mismos sean sobreestimados, cada Casa Superior de Estudios deberá establecer mecanismos que permitan cumplir con los compromisos asumidos con dichos recursos, no debiendo representar recursos adicionales del Tesoro General de la Nación.

El MEFP a solicitud de las Universidades Públicas Autónomas, previa evaluación, podrá registrar en su presupuesto, recursos de saldos de caja y bancos al 31 de diciembre de la gestión anterior, destinados exclusivamente para financiar proyectos de inversión pública, excepto los recursos del Programa "Bolivia Cambia".

Marco Normativo: Artículo 6 de la Ley N° 1267, Artículo 14 de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, vigentes según Ley N° 1413 y Artículo 33 de Decreto Supremo N° 4646.



Normativa en Gestión Presupuestaria



Las Universidades Públicas Autónomas, pueden realizar traspasos presupuestarios intrainstitucionales que afecten negativamente el resultado fiscal, aprobados por su máxima instancia legalmente facultada.

Marco Normativo: Artículo 9 de la Ley N° 1267, vigente según Ley N° 1413.



La reasignación de recursos del TGN deberá ser autorizada a través del MEFP cuando:

- Se disminuya el presupuesto del grupo de gasto 10000 “Servicios Personales”;
- Se realicen traspasos presupuestarios intrainstitucionales entre programas, entre proyectos de inversión y de gasto corriente a proyectos de inversión (previo informe del VIPFE) o;
- Se utilicen los recursos para un objetivo diferente.

Marco Normativo: Parágrafos I y III, Artículo 6 de la Ley N° 1356, vigente según Ley N° 1413 y Artículo 30 del Decreto Supremo N° 4646.



Las Universidades Públicas Autónomas, pueden aprobar modificaciones presupuestarias que incrementen las partidas 25200, 25800, 46000, con norma de su máxima instancia legalmente facultada.

Marco Normativo: Artículo 15 de la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014, vigente según Ley N° 1413.

INMOVILIZACIÓN DE CUENTAS FISCALES

El MEFP, a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público (VCTP), inmovilizará recursos de las Cuentas Corrientes Fiscales (CCF) y Libretas de las Cuentas Únicas, y suspenderá desembolsos a las entidades del sector público, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento en la presentación de información requerida por el MEFP.
- Por incumplimiento en la presentación de ejecución física y financiera de inversión pública en el SISIN WEB.
- A requerimiento de Autoridad competente.

El registro, confiabilidad y veracidad de la información de ejecución presupuestaria, física, financiera y cualquier otra información que sea presentada ante los MEFP y MPD, es responsabilidad de la MAE de cada Entidad.

Marco Normativo: Artículo N° 8 de la Ley N° 856, vigente según Ley N° 1413 y Artículo 18 del Decreto Supremo N° 4434.



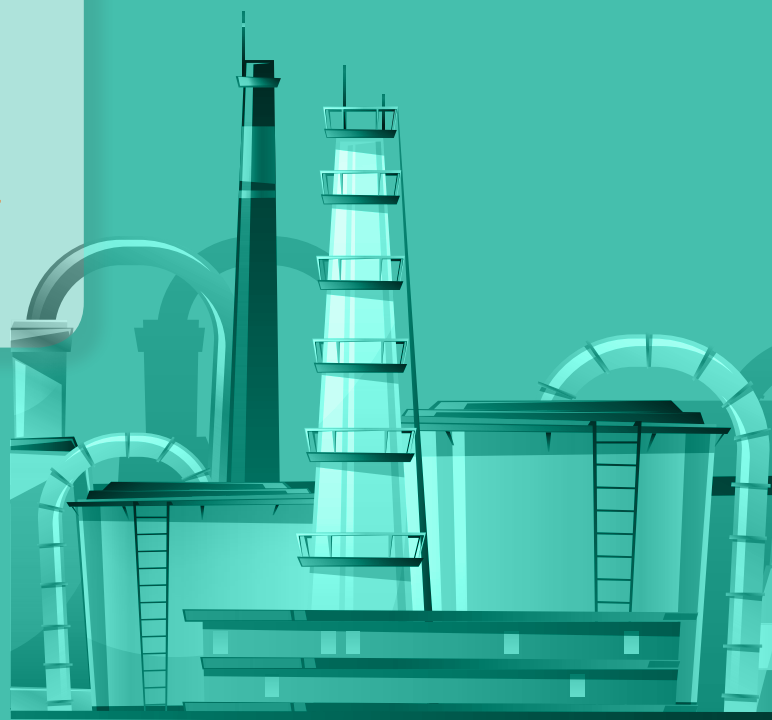
Normativa en Gestión Presupuestaria

COMPETENCIAS – RECURSOS DEL IDH

Las Universidades Públicas utilizarán los recursos provenientes del IDH en actividades definidas en los Planes Operativos Anuales y consignados en el presupuesto de la gestión, en los siguientes componentes:

- Infraestructura y equipamiento académico,
- Procesos de evaluación y acreditación bajo la normativa vigente,
- Programas de mejoramiento de la calidad y rendimiento académico,
- Investigación científica, tecnología e innovación en el marco de los planes de desarrollo y producción a nivel nacional, departamental y local,
- Programas de interacción social dirigidos principalmente a poblaciones vulnerables y con altos índices de pobreza.

Marco Normativo: Decreto Supremo N° 28421 de 21 de octubre de 2005 y el Artículo 10 de la Ley N° 3302 de 16 de diciembre de 2005, vigente según Ley N° 1413.



Competencias especiales – Recursos del IDH

NORMATIVA	DESTINO	PORCENTAJE %	OBSERVACIÓN
Decreto Supremo N° 961 de 18 de agosto de 2011	Becas Socio Económicas, Académicas y de Extensión Universitaria.	10%	En caso de que los recursos presupuestarios del IDH disminuyan por efecto del precio internacional de los hidrocarburos, estos gastos deben ser asumidos en su integridad por cada Universidad Pública, sin comprometer recursos adicionales del TGN.
	Infraestructura y Equipamiento (albergues, guarderías infantiles, comedores y complejos deportivos).	5%	
Decreto Supremo N° 1322 de 13 de agosto de 2012	Extensión universitaria, cultura y deportes, a nivel local, nacional e internacional.	Hasta 5%	
	Compensación por extensión de titulación profesional de forma gratuita. El costo de reposición podrá ser utilizado en inversión y/o gasto corriente.	Hasta 2%	
Decreto Supremo N° 1323 de 13 de agosto de 2012	Gastos de operación y funcionamiento para la desconcentración académica, para el fortalecimiento y diversificación de la cobertura educativa superior.	Hasta 8%	
Artículo 15 de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, vigente según Ley N° 1413	Garantizar el mantenimiento y seguros de infraestructura, equipamiento y otros gastos de capital, realizados con recursos de IDH.	Hasta 2,5%	
Artículo 13 de la Ley N° 50 de 09 de octubre de 2010, Artículo 8 de la Ley N° 1267 y Artículo 16 del Decreto Supremo N° 4646	Reposición del costo de emisión de Diplomas de Bachiller, de acuerdo a la actualización de certificación emitida por el Ministerio de Educación, el monto por compensación podrá ser utilizado en inversión y/o gasto corriente.	-	

Normativa en Gestión Presupuestaria

PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Las Universidades Públicas Autónomas deberán presentar sus Estados Financieros (EEFF) hasta el 28 de febrero del siguiente año al MEFP, para su posterior remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional hasta el 31 de marzo de cada año.

Marco Normativo: Artículo 22 de la Ley N° 062, vigente según Ley N° 1413.



DÉBITOS AUTOMÁTICOS

El MEFP, realizará débitos automáticos a favor de las entidades públicas afectadas por la aplicación de factores de distribución o entidades beneficiarias y/o ejecutoras de programas y proyectos, cuando éstas lo soliciten, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y competencias asignadas, así como por daños ocasionados al Patrimonio Estatal; conforme a normativa vigente.

Marco Normativo: Artículo 19 de la Ley N° 317, vigente según Ley N° 1413.

TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Las Universidades Públicas Autónomas podrán instruir, a través del SIGEP, a la Entidad Bancaria Pública y al BCB, operaciones de transferencias electrónicas entre sus cuentas corrientes fiscales y pagos electrónicos a beneficiario final, operaciones que serán canalizadas por medio del Sistema de Pagos del Tesoro – SPT, conforme reglamentación emitida por el MEFP.

Los sistemas informáticos del MEFP, BCB y la Entidad Bancaria Pública canalizarán dichas operaciones, siendo las universidades públicas responsables de la operación instruida, del cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y de los resultados que dichas operaciones generen.

Marco normativo: Parágrafo I, Artículo 32 de Decreto Supremo N° 4646.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

CONTRATACIONES ESTATALES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

En el marco de la transparencia y la lucha contra la corrupción en las contrataciones estatales, se establece:

La Subasta Electrónica, procedimiento mediante el uso de medios electrónicos, efectiviza interacciones en tiempo real de los proponentes a través de la presentación de ofertas económicas cada vez más bajas, cuyo resultado será automático.

Mercado Virtual Estatal, plataforma informática que permite promover, difundir y publicitar los bienes y servicios ofertados por potenciales proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), así como, facilitar el proceso de contratación a las entidades públicas.

Marco normativo: Decreto Supremo N° 4453 de 14 de enero de 2021.





ESTADO PLURINACIONAL DE

BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
VICEMINISTERIO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDA FISCAL**

Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Loayza

Teléfono: (591-2) 218 3333

www.economiayfinanzas.gob.bo



EconomiaBo